

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	SALVADOR DUQUE ÁLZATE CLARA INÉS NARANJO DE DUQUE
Interesado	MARÍA ELDA DUQUE NARANJO ALBA DE JESÚS DUQUE NARANJO OSVALDO HERNANDO DUQUE NARANJO HÉCTOR CESAREO DUQUE NARANJO HERNANDO IVÁN DUQUE NARANJO OCTAVIO DUQUE NARANJO JAIRÓ DE JESÚS DUQUE NARANJO
Radicado	05697-31-84-001-2022-00272-00
Providencia	Auto # 0246 – Fija nueva fecha audiencia

En atención a que el Doctor DAVID FERNANDO ARISTIZÁBAL SALAZAR allegó memorial el día 26 de febrero de 2024 indicando el fallecimiento de uno de sus mandantes, esto es del señor OCTAVIO DUQUE NARANJO (Q.E.P.D.), la audiencia programada para el día 28 de febrero de 2024 a las 10:00 a.m. no será posible realizarla, por lo que se reprograma la misma y SE CITA A LAS PARTES y APODERADOS para la audiencia inicial que se realizará el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00), la cual se realizará de manera presencial.

A la diligencia podrán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del Código Civil, a quienes se advierte que se dará estricto cumplimiento al contenido del artículo 501 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 1310 del Código Civil y 34 de la Ley 63 de 1936 y se les previene para que los presenten por escrito, especificando los bienes con la mayor precisión posible:

1. Respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad, entre otros.
2. Los muebles deben inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras.

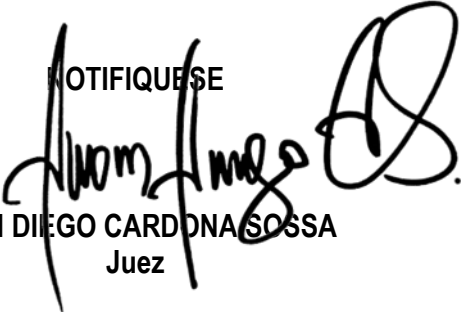
3. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo, son bienes sociales, o si son bienes propios

Se les requiere, igualmente, para que alleguen al Despacho los documentos que soporten los títulos de adquisición de activos, así como los que presten título ejecutivo, con relación a los pasivos, en caso de no reposar en el expediente.

Se previene a los citados sobre las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia injustificada de que tratan los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 ibidem.

Se requiere al apoderado judicial para que, previo a la realización de la audiencia, allegue el respectivo certificado de defunción e indique si se presenta la sustitución procesal de su mandante el señor OCTAVIO DUQUE NARANJO (Q.E.P.D.).

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42a7c9f47737992a690c7188414862845502043b260c1017e3303757a980e50a
Documento generado en 27/02/2024 11:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>